



Expediente: 055410443024
Radicado: AU-02145-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 04/06/2025 Hora: 09:38:27 Folios: 2



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-04843-2024 del 11 de diciembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **GLORIA ASTRID HIGUITA RODAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.757.709 y el señor **LUIS FERNANDO SALINAS SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 9.854.935, en calidad de copropietarios del predio con FMI 018-55318, a través de su autorizado el señor **SEBASTIAN OSORIO PAREJA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.620.404, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto denominado **CONDominio LA PAZ**, en beneficio del predio con FMI 018-55318, ubicado en la vereda El Marial del municipio de El Peñol.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la solicitud, realizaron visita técnica el día 15 de enero de 2024, generándose el oficio de requerimiento con radicado CS-00672-2024 del 26 de enero de 2024, en el cual se requirió a los interesados presentar y/o ajustar en un término de sesenta (60) días información complementaria al trámite ambiental.

Que el anterior Oficio fue comunicado por medio electrónico el día 26 de enero de 2024, a los correos electrónicos curvagrupo@gmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co , tal como se evidencia en la siguiente imagen:

4/6/24, 7:36 a.m.

Correo de CORNARE - CORNARE CS-00672-2024

 [correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>](mailto:correspondencia@cornare.gov.co)

CORNARE CS-00672-2024

2 mensajes

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

Para: "curvagrupo@gmail.com" <curvagrupo@gmail.com>

26 de enero de 2024, 14:37

Buenas tardes:

Adjunto Oficio en mención:
Asunto: Respuesta radicado CE-19539-2023 - Relacionado Auto AU-04843-2023

Cordialmente,

WAAG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. Toda respuesta enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos: cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



CorrespondenciaSalida CORNARE

CORNARE
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
PBX. 5461616 ext. 100
El Santuario - Antioquia

¡Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible!



 Remitente notificado con Mailtrack

 CS-00672-2024.pdf
608K

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
    cornare

Que, a la fecha, el señor LUIS FERNANDO SALINAS SANCHEZ, y la señora GLORIA ASTRID HIGUITA RODAS, no presentaron información dentro del término establecido a lo requerido mediante Oficio CS-00672-2024 del 26 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado

aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención que la señora GLORIA ASTRID HIGUITA RODAS, y el señor LUIS FERNANDO SALINAS SANCHEZ, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor SEBASTIAN OSORIO PAREJA, no Satisficieron lo requerido en el Oficio con Radicado N° CS-00672-2024 del 26 de enero de 2024, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de PERMISO DE VERTIMIENTOS, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante radicado N.º CE-19539-2023 del 4 de diciembre de 2023, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito con Radicado N.º CE-19539-2023 del 4 de diciembre de 2023, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **GLORIA ASTRID HIGUITA RODAS**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.757.709 y el señor **LUIS FERNANDO SALINAS SANCHEZ** con cédula de ciudadanía número 9.854.935, a través de su autorizado el señor **SEBASTIAN OSORIO PAREJA**, con cédula de ciudadanía N.º 1.036.620.404, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto denominado **CONDominio LA PAZ**, en beneficio del predio con FMI 018-55318, ubicado en la vereda El Marial del municipio de El Peñol, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar los interesados en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **GLORIA ASTRID HIGUITA RODAS**, y el señor **LUIS FERNANDO SALINAS SANCHEZ**, que no podrán realizar aprovechamiento de los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales establecidos para ello.

PARAGRAFO: El uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales establecidos para tal fin, podrá dar lugar a las sanciones ambientales, establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previsto para tal fin.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N.º CE-19539-2023 del 4 de diciembre de 2023, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N.º 055410443024, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **GLORIA ASTRID HIGUITA RODAS**, y el señor **LUIS FERNANDO SALINAS**, a través de su autorizado el señor **SEBASTIAN OSORIO PAREJA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V Peña P. Fecha: 29/05/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Técnico. K Osorio
Expediente: 055410443024



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare